



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Depósito Legal M. 1 - 1958

Segundo fascículo

Viernes 5 de noviembre de 1982

Núm. 266

III. Otras disposiciones



MINISTERIO DE JUSTICIA

28853 REAL DECRETO 2801/1982, de 24 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Rocamora Riquelme.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Rocamora Riquelme, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante en sentencias de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete y veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de dos delitos de estafa, a las penas de diez años y un día, reducidos a cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por Ley de ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho y doce años de presidio mayor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Antonio Rocamora Riquelme de la cuarta parte de las referidas penas privativas de libertad impuestas.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

28854 REAL DECRETO 2802/1982, de 24 de septiembre, por el que se indulta a Manuel Ruiz Salgado.

Visto el expediente de Manuel Ruiz Salgado, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla en sentencia de once de septiembre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Manuel Ruiz Salgado del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

28855 REAL DECRETO 2803/1982, de 24 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a James King Hall.

Visto el expediente de indulto de James King Hall, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de veinte de junio de mil novecientos ochenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de

prisión mayor y multa de treinta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a James King Hall de un año de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

28856 REAL DECRETO 2804/1982, de 24 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Domingo Hernández Beltrán.

Visto el expediente de indulto de Domingo Hernández Beltrán, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona en sentencia de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y de un delito de falsificación y otro de sustitución de placa de matrícula, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Domingo Hernández Beltrán de dos años de la pena de seis años y un día de presidio mayor y de un año de cada una de las restantes penas.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

28857 REAL DECRETO 2805/1982, de 24 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Enrique Pérez Padilla.

Visto el expediente de indulto de Enrique Pérez Padilla, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años de prisión mayor y multa de doscientas cincuenta mil pesetas, y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y